

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Jueves 6 de Mayo de 1937

NUMERO 7635

## CONTENIDO

<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES</b> Decreto 6, de 14 de Enero, por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Bélgica. Decreto 52, de 3 de Mayo, por el cual se nombra al señor Eduardo Steiner, Cónsul Honorario de Panamá en Cartago, Costa Rica.	Decreto 18, de 4 de mayo, por el cual se nombra el personal administrativo del Instituto Nacional. Decreto 19, de 4 de mayo, por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras. Decreto 20, de 4 de mayo, por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela Profesional. Decreto 21, de 4 de mayo, por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios. Decreto 22, de 4 de mayo, por el cual se nombra Jefes de Taller y Ayudantes de los mismos, en la Escuela de Artes y Oficios. Decreto 23, de 4 de mayo, por el cual se nombra el personal docente de los establecimientos de enseñanza secundaria. Decreto 24, de 4 de mayo, por el cual se nombra el personal docente de los Cursos Normales Rurales de Penonomé y Aguadulce.
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b> Decreto 56, de 4 de Mayo, sobre Agentes Corredores de Aduana de la República de Panamá. <b>SECCION PRIMERA</b> Resolución 151, de 3 de Mayo, por la cual se niega la devolución de cierta suma de dinero solicitada por el señor T. Gabriel Duque.	Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas. Movimiento de las <b>Notarías</b> . Movimiento de la Alcaldía del <b>Distrito Capital</b> . Avisos y Edictos. Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.
<b>SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS</b> <b>SECCION DE TRABAJO</b> Resolución 12, de 29 de Abril, por la cual se confirma Resolución apelada por la Singer Sewing Machine Co.	
<b>SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA</b> Decreto 17, de 4 de Mayo, por el cual se nombra el personal administrativo y docente de la Escuela Normal Rural de David.	

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

### Es nombrado el personal de la Legación de Panamá en Bélgica

DECRETO NUMERO 6 DE 1937  
(DE 14 DE ENERO)

por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Bélgica.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Bélgica; y Secretario de la Legación al señor Manuel María Valdés.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, en lo que se refiere al sueldo y gastos de representación del Ministro de Panamá en Italia y Bélgica, se procederá de acuerdo con lo establecido en la denominación segunda del Artículo 68 y la denominación segunda del Artículo 69 de la Ley 11 de 1932 respectivamente. En lo que se refiere al sueldo del Secretario de la Legación en Bélgica e Italia, se procederá de conformidad con lo establecido en la denominación segunda del Artículo 70 de la Ley 11 de 1932 y el Decreto número 57 de 24 de Octubre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

### Designase Cónsul Honorario de Panamá en Cartago

DECRETO NUMERO 52 DE 1937  
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en la última parte del Artículo 66 de la Ley 41 de 1925, nómbrase al señor Eduardo Steiner, Cónsul Honorario de la República de Panamá en Cartago, República de Costa Rica, en reemplazo del señor Jorge Sáenz G., a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****Díctase Decreto relacionado con los Corredores de Aduana**

DECRETO NUMERO 56 DE 1937  
(DE 4 DE MAYO)

sobre Agentes Corredores de Aduana en la República de Panamá.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales y de las que le otorga el Artículo 9º de la Ley 16 de 1937.

DECRETA:

Artículo 1º Llámase Agente Corredor de Aduana a la persona que se dedica a tramitar, de acuerdo con las leyes vigentes, todo lo relacionado con la importación, exportación, reconstrucción, embarque, depósito, retiro y tránsito de mercancías y demás artículos de comercio de y para el país, así como dentro de la República al referirse a algunas de estas operaciones en territorio fuera de su jurisdicción.

Artículo 2º Desde la vigencia del presente Decreto serán requisitos indispensables para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas:

a) Ser panameño, mayor de edad, no ejercer el comercio en la misma localidad y gozar de buena conducta.

b) Conocer debidamente el Arancel de Importación y todas las demás disposiciones de Aduanas.

c) Constituir y mantener a favor del Gobierno una fianza en efectivo o de seguro, de mil balboas (B. 1000.00), para responder ante el Gobierno y ante los comerciantes de los perjuicios que pueda ocasionar, a unos u otros, la falta de seriedad u honradez en el ejercicio de sus funciones.

d) Haber cursado la enseñanza secundaria o tener conocimientos equivalentes tales como conversión de moneda, penas y medidas, cálculos sobre aferos, etc., a juicio de la Contraloría, o haber desempeñado el cargo de Corredor de Aduana con buena conducta por un tiempo no menor de diez años.

e) Obtener una licencia que será otorgada por el Contralor General de la República.

Artículo 3º El Contralor General de la República no otorgará la licencia de que trata el inciso e) mientras la persona interesada no le compruebe su capacidad para ejercer de Agente Corredor de Aduanas.

Artículo 4º La suspensión o total inercia para ejercer de Corredor de Aduana causará un derecho de diez balboas (B. 10.00) a favor del Tesoro Nacional que será pagado por el interesado con un timbre que se adherirá al documento correspondiente.

Artículo 5º El Agente Corredor de Aduanas es responsable, en caso de proceder de mala fé, por diferencias deudas de tributos y sanciones, de modo solidario con el contribuyente, así como, participará de la misma responsabilidad de este en caso de defraudación fiscal en que haya obrado a sabiendas.

Por tanto, no podrá ser despachado ningún documento de comercio aduanado, autorizado por un Agente Corredor de Aduanas, que por este hecho asume responsabilidad, desde que se promulgó el presente Decreto y será

responsable conjuntamente con el comerciante en cuyo nombre gestione, de todo fraude o de toda intención de defraudar al Tesoro Nacional. En estos casos, además de las penas de que trata el Artículo 5º de la Ley 80 de 1934, se aplicará, tanto al Agente Corredor de Aduanas como al comerciante, la pena de multa de cinco (B. 5.00) a cien balboas (B. 100.00), según la gravedad del perjuicio que se cause o trate de causar al Fisco y se cancelará la licencia otorgada al Agente Corredor de Aduanas, quien no podrá volver a ejercer el cargo.

Artículo 6º El Agente Corredor de Aduanas podrá cobrar hasta un balboa (B. 1.00) por cada juego de documentos que refrende y de uno a dos y medio balboas (de B. 1.00 a B. 2.50) por cada juego de documentos que confeccione, salvo el caso en que medie reclamo por el aforo ante la Junta de Aranceles. En este caso sus honorarios serán convencionales.

Parágrafo. Por documentos que confeccione por artículos comprados en la Zona del Canal cobrarán de acuerdo con el monto de la compra, siendo el cobro mínimo de *veinticinco centésimos de balboa* (B. 0.25).

Artículo 7º Los Avaluadores y Liquidadores Oficiales llevarán un Registro de las licencias otorgadas y están obligados a rechazar los documentos presentados sin la intervención de los Agentes Corredores de Aduanas.

Artículo 8º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en las ciudades de Panamá y Colón y dos meses después en las de Bocas del Toro y Puerto Armuelles. En los demás lugares será aplicado cuando lo estime conveniente el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Se niega devolución de cierta suma de dinero**

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Mayo 3 de 1937.

Tomás Gabriel Duque, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-10508, solicita que se le devuelva la suma de cinco mil seis cientos setenta balboas con doce centésimos, (B. 5.670.12), que pagó en concepto de impuestos comerciales y consulares sobre mercancía que introdujo al país durante los años de 1929 a 1930.

Basa su petición en lo dispuesto por los artículos 125 del Código Fiscal y 1º de la Ley 14 de 1919.

Examinadas estas disposiciones se observa que la primera, a sea el artículo 125 del Código Fiscal, no es aplicable al caso controvertido y que la segunda, que sí es aplicable, determina que "entre los artículos de introducción declarados exentos de derecho, según las leyes vigentes, no están comprendidos los siguientes: Las tarjetas, cartulinas, papel de hilo, pergaminos, papel para cartulinas y para etiquetas y en general, todos aquellos útiles y materiales de imprenta, fuera de las maquinarias, tipos y tintas que no están destinados a la impresión de periódicos y libros".

Como los artículos introducidos por el "Star & Herald", que se detallan en las facturas comerciales presentadas por el memorialista, se refieren a artículos para imprenta que no son maquinarias, tipos y tintas y que no están destinados a la impresión de periódicos y libros, quedan incluidos entre los que deben pagar los impuestos de introducción y derechos consulares y de ahí, que al hacerse la revisión, en el año de 1934, por los empleados de Hacienda, de los artículos declarados exentos del pago de impuestos y derechos de introducción y consulares, hubiera de determinarse la obligación del "Star & Herald" de pagar esos impuestos, conforme con las leyes vigentes en la época de su introducción, que ascendieron a la suma que hoy se reclama.

Como estas razones fueron tenidas en cuenta por el Consejo de Gabinete para rechazar el reclamo que hoy hace el señor Tomás Gabriel Duque, en su carácter de propietario del "Star & Herald",

## SE RESUELVE:

Negar la devolución de la suma de cinco mil seiscientos setenta balboas doce centésimos, que reclama el señor Tomás Gabriel Duque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Es confirmada una Resolución

#### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 12.—Panamá, Abril 2º de 1937.

Con fecha 12 de Marzo de 1937, presentó el señor C. S. Mortimer, representante de la "Singer Sewing Machine Company", un escrito en el que apela ante esta Secretaría de la Resolución número 18 del Jefe de la Sección de Trabajo, de 9 de Marzo del año en curso, y solicita la revocatoria de la Resolución apelada.

Para resolver se considera:

Desde que se creó la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la Ley 3ª de 1936, reglamentada por el Decreto número 2 de 16 de Octubre del mismo año, la Sección de Trabajo ha venido conociendo, a título de intermedia legal, de las controversias que se han suscitado entre patronos y obreros sobre aplicación de la legislación del trabajo. Esta fue la función esencial de la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y esta es la misma función que hoy corresponde a la Sección de Trabajo, con la única diferencia de que ya no depende de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, como antaño, sino de ésta.

Las resoluciones del Jefe de la Oficina del Trabajo (hoy Sección de Trabajo) que imponen multas a los infractores de la mencionada Ley, son apelables ante el Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias (antes por el de Fomento y Obras Públicas) y es en virtud de esta facultad legal, como este Despacho entra a examinar la controversia.

Segundas estas peticiones y establecida la demanda con-

tra la cual se recurre, se observa que el señor Julio Salomón de la Guardia fué despedido de su empleo en la Singer Sewing Machine Company, de esta ciudad, sin haberse dado el aviso previo de un mes que impone el artículo 629 del Código de Comercio.

La parte demandada ha hecho observar que sus empleados son pagados por semana, y que por tanto la ampara la excepción consignada en la misma disposición legal, por existir entre ella y sus empleados un contrato de plazo semanal aceptado de común acuerdo por las partes.

En efecto, el referido artículo 629 dice así:

"No habiéndose acordado plazo alguno en el contrato entre el principal y el factor o dependiente, podrá cualquiera de los contratantes darlo por acabado avisando a la otra parte de su resolución con un mes de anticipación.

El factor o dependiente despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente a ese mes, pero el principal no estará obligado a conservarlo en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones".

Pero es el caso que tratándose de contratos de esta clase, existe para el patrono la obligación de formalizarlo ante el Jefe de la Sección del Trabajo, antes Oficina del Trabajo, y en el caso presente esa formalidad no se ha llenado.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 16 de 1923 son claros, y según éstos, "todos los empleados, dueños, administradores, o Jefes de Taller, obras, establecimientos comerciales o industriales, y en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio".

La Ley citada es una Ley Social, es decir de orden público, que prevalece sobre cualquier otra disposición de carácter general; de allí que este Despacho no pueda tener en cuenta contratos de trabajo celebrados por las partes, cuando no lo han sido con todas las formalidades requeridas ante el Jefe de la Sección del Trabajo, como lo exige la Ley.

Por otra parte, figura en el expediente un contrato firmado por el empleado de la Guardia con la "Singer Sewing Machine Co.", conforme al cual el empleado se obliga a no abandonar su empleo sin dar aviso con un mes de anticipación a la Compañía, en tanto que ésta afirma allí mismo su derecho de despedir al empleado en cualquier tiempo sin aviso previo. Naturalmente, dicho contrato carece de toda eficacia porque es manifiestamente ilegal y contrario a disposiciones de interés público, contra las cuales no puede argüirse el derecho de libre contratación.

Se llama la atención del memorialista al hecho de que el Jefe de la Sección del Trabajo en su Resolución número 18 no ha impuesto multa por analogía, como él pretende, pues según el artículo 3º de la Ley 16 de 1923, "la falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, o por el infractor, multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Como se observa la misma Ley concede al infractor multa y deja naturalmente la facultad de pagarla al infractor, que en este caso la no siendo en el momento.

El mes, en caso de falta de cumplimiento de obligación en el contrato, es la única consecuencia de la Ley 3ª de 1923, que en el presente caso es perfectamente aplicable.

a la tramitación de los negocios que la Ley encomienda a la gestión del Jefe de la Sección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, y esta circunstancia induce a este Despacho a aceptar un criterio liberal en lo concerniente a infracciones de forma,

## SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada en cuanto obliga a la "Singer Sewing Machine Company", a pagarle al señor Julio Salasón de la Guardia la suma de cincuenta y seis balboas (B. 56.00) a que tiene derecho por haber sido despedido de su trabajo sin habersele dado el aviso de que trata el artículo 329 del Código de Comercio que rige la materia, y revocar dicha resolución en cuanto impone una multa de cinco balboas (B. 5.00) a la "Singer Sewing Machine Company", multa de la cual queda por la presente exonerada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

**LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA****Son nombrados los diferentes personales administrativos de los colegios de enseñanza secundaria**

DECRETO NUMERO 17 DE 1937

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo y docente de la Escuela Normal Rural de David.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembros del personal administrativo y docente de la Escuela Normal Rural de David, así:

Director y profesor, señor doctor S. Gilberto Ríos.  
Profesores, señoritas Victorina Germán y Rosa Raquel Ríos, y señor F. L. Olicarce.

Secretaria profesora, señorita Rosa C. Clément.  
Jefe del Taller de Corte y Confección, señorita Julia Miranda.

Jefe del Taller de Economía Doméstica, señorita Elena A. Castillo.

Jefe del Taller de Carpintería, señor Ricaurte Bethancourt.

Jefe del Taller de Mecánica, señor Rodolfo T. Alvarez.  
Profesor de Música, señor Carlos Bieberach.

Profesora de Inglés, señora Carlota L. de Jurado.  
Inspectora, Celmira Calancha.

Portero, Manuel S. Castro.  
Profesor ad-honorem de Historia y Francés, señor José M. Molina G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 18 DE 1937

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo del Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal Administrativo del Instituto Nacional, así:

Rector, doctor Octavio Méndez P.

Vicerector, Luis R. Salvat.

Secretario, Miguel Higuero G.

Escribiente, señorita Carmen Márquez.

Contador, señorita Manuela Pinel.

Bibliotecario, Carlos Arturo Chiari.

Inspector Jefe, Alfredo Arosemena.

Inspectores, señores Eligio Crespo, Eduardo Ritter, Laurentino Arjona y Nelson Barragán.

Inspectores Ayudantes, señores Higinio Vásquez y Julio Martínez R.

Almacenista, Justino Cornejo.

Jefe de Aseo, Gregorio Maytín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 19 DE 1937

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Directora, señora Esther N. de Calvo.

Subdirectora, señorita Lilia C. Sosa.

Secretaria, señorita Ana M. Méndez.

Inspectora Jefe, señorita Elena Ocaña V.

Inspectoras, señoritas Natividad Calvo, Aleida Jaén, Bertilda Jaén, Ana G. Casís y Amalia Suárez.

Ecónomo, señor José Anría D.

Sirvientes, señores Moisés de Gracia, Victoriano Ballesteros, Juan B. Castillo, Lucillo de Gracia, Guadalupe Rodríguez y Marcelino Muñoz.

Porteras, señoras Mercedes Iberico y Luisa Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 20 DE 1937  
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela Profesional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal administrativo de la Escuela Profesional así:

Directora, señorita Isabel Herrera O.

Sub-Directora, señorita Otilia Jiménez S.

Secretaria, señorita Clemencia Méndez V.

Inspectora Jefe, señorita Genarina Arrocha G.

Inspectoras, señoritas Beién Cornejo, Hortensia Grimaldo, Inés María Arrocha, Adela J. de Icaza y Hermelinda Correa.

Inspectoras internas, señoritas Carmen Rivera y Berta Espino.

Mayordoma, señorita Delfina Melo.

Porteros, señora Salomé López y señor Mariano Rodríguez.

Sirvientes, Camilo Díaz, Luisa de Córdoba, Enrique P. Mercado y Dionisio Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 21 DE 1937  
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios así:

Director, señor doctor José Pezet.

Asesor Técnico, señor M. E. Pérez Melo.

Secretario Contador, señor José de J. Figueroa G.

Administrador Tesorero, señor Manuel Angulo B.

Inspector Jefe, señor Julio E. de León.

Inspectores, señores Gonzalo Julio Silva, Humberto Bríd y José A. Chorres.

Ayudante de la Dirección, señor Crispin Cornejo.

Ayudante del Administrador, señor Aquilino González.

Bibliotecario, señor César Robles.

Porteros, señores José de la C. Rodríguez y Ezequiel Domingo.

Guardián Nocturno, señor Genarino Pinzón.

Chauffer, señor Américo Rivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RÍOS D.

**Son nombrados los Jefes de Taller y Ayudantes de los mismos en la Escuela de Artes y Oficios**

DECRETO NUMERO 22 DE 1937  
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra Jefes de Taller y Ayudantes de los mismos, en la Escuela de Artes y Oficios.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jefes de Talleres y Ayudantes de los mismos en la Escuela de Artes y Oficios, las siguientes personas:

Jefes de Taller: Nahot A. Smart, Octavio Juan M., Leonardo Pérez C., Telmo Ruglianchi, José R. Pérez, Juan B. Alvarado, Alejandro Garrido, Luis A. Echegarria, Angel María Gómez de S., Eduardo Vargas.

Ayudantes de Taller: Félix Casís, Miguel de la Rosa, Miguel A. Aronne, Pablo Velasco, Luis M. Romero, Pablo Vargas, Adán Gordón Jr., J. A. Canales, Roberto Brondi, Daniel Chaparro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RÍOS D.

**Es designado el personal docente de los establecimientos de enseñanza secundaria**

DECRETO NUMERO 23 DE 1937  
(DE 4 DE MAYO)

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase profesores de los establecimientos de enseñanza secundaria, a las siguientes personas:

Dora Pérez, Augusta Ayala, Guillermo Calero, Ismael García, Alberto Méndez, Aurora Ariana, Bernardo Domínguez, Américo Valero, Baltasar Inza, Agustín del Saz, M. E. de Richardson, Angélica Cuel, Gil Ponce, Dolores de Vásquez, J. A. Zubietta, Rosalva Sáez, María Z. de Arias, Felipe J. Escobar, Mrs. D. Posin, César Sibauste, Germán Arroyo, Chillo J. Martínez, C. A. de Urciola, Jorge I. Barnett, José Guardia Vega, Carlos M. Gallegos, Angel Rublo, Clara González, Rafael Moscote, Enrique J. Arce, Francisco Cornejo, Florencio Icaza, Alejandro Méndez, Gonzalo Berríos, Ricardo Zelaya, Julia E. Mayo en, Francisco Velasco, Dolores Lewis, José Martín, Juan de la Cruz, María del Carmen Carrasco Simons, Germán López, Ezequiel de la Cruz, María de la Jansen, Luis Morales H., María del Carmen R. Jarado, Nicolás C. Pérez, Guette de Latham, Mrs. L. de Clerg, Temistocles Chaparro, Gerardo de Lathum G.

tilia de Tejeira, Bonifacio Pereira, Luis R. Salvat, Alfonso Tejeira, doctor Juan A. Nuñez, Dr. Gustavo A. Méndez, J. N. Lasso de la Vega, Ricardo de la Espriella, Luis T. Zerr, Enriqueta de Hammer, Catalina G. de Benediti, Pedro Campana, Mercedes A. de Cornejo, Rafael Delgado, Rosa Ehrman, Manuela G. de Espener, María Hurtado, Geroncio Lizárraga, Guillermo Méndez P., Josefita de la C. de Molther, Juan A. Morales, Ernestina Miró, María Luisa R. de Obarrio, Magdalena H. de Pezet, Sara B. de Pérez Angulo, Inés F. de Prieto, Dr. Luis C. Prieto, Hernando Quirós, Carlos J. Quintero, Ricaurte Rivera S., Carlos F. Salinas, doctora Lydia Sogandares, Lilia C. Sosa, Rubén Villalaz, Julia A. de Zachrison, María A. Abadía, Armando Testa, Otilia Jiménez S., Julia L. de Thomas, Perseverancia de Arias, Carmen de Chevalier, Eugenia Sosa, Helena de Méndez, Jilma de Millier, Mercedes de Rubio, Ana L. Sáenz, Lucía Ortiz, Pedro Ayala D., J. Alejandro Sáenz, Pedro V. Nuñez, doctor José M. Nuñez Q., Efraín Arias, Rosario Shelton, Ernestina Sucre T., María de Pool, Emilia Rettally, Garnet Koporski, Carmen H. Remón, Ana I. Adames, Elvira de Blanco, Ildaura de Adames, Luisa de Peñalba, Graciela de Navarrete, Luz de Quijano, Eva Ch. de Quinzada, Mercedes de Díaz, Esther Fernández, Carlota Sucre, E. García, Víctor M. Villalobos, Natalia de Rivera, Berta Varela, Carmen Méndez, Delmira de Guerra, Leopoldo Méndez, Teodolinda Almillátegui, Dalys de la Guardia, Mercedes de Alzamora, Rosalia Méndez, Teresa H. de Méndez, Luis Celerier, M. E. Pérez Melo, Tomasa C. de Domínguez, José A. Chorres, Alejandro Garrido, Cristina Barnett, Simón Eliet, Saturnino Arroyo, Waldo Suárez R., G. Gorrichátegui, J. de J. Figueroa, Roberto Sandoval, Jorge L. McKay, Isidro A. Beluche, Octavio Jaén M., Juan A. Morales, Gonzalo Julio Silva, Julio E. de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 24 DE 1937  
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal docente de los Cursos Normales Rurales de Penonomé y Aguadulce.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase el personal docente de los Cursos Normales Rurales de Penonomé y Aguadulce, así:

NORMAL DE PENONOME.

Moisés Tejeira, Director y Profesor.  
Efraín Quirós y Q., Profesor.  
Graciela Conte, Profesora.  
Daniel Quirós, Profesor.

NORMAL RURAL DE AGUADULCE

Aurelio Sánchez, Director y Profesor.  
Rosario Pino, Profesora.  
Francisca Díaz, Profesor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobelo a la Corregiduría de Mariachiquita.

En Mariachiquita, siendo las tres de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete, se presentó el señor Alcalde del Distrito de Portobelo, en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Corregiduría del lugar, con el fin de practicar la visita reglamentaria, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto. Encontrándose presente en la Oficina el señor Mateo del Cid actual Corregidor, Jefe de ella y su Secretario se procedió al acto de la manera siguiente:

En primer lugar se examinaron los libros de nacimientos, defunciones, anales de Policía, Resoluciones, copias de notas, los que se examinaron y se encontraron en regular estado de servicio y limpieza.

El señor Alcalde le hizo presente al Corregidor, que en lo sucesivo debe ponerle número a las Resoluciones que diere por causas policivas y también que haga mención en ellas del artículo o artículos infringidos del Código Administrativo.

El señor Alcalde inquirió al señor Corregidor, cuáles eran las obras de mayor importancia que a su juicio puedan llevarse a cabo y que el Municipio pueda ayudarlo. Contestó, que lo primero que intenta es llevar a cabo la reparación de la casa que tiene el Municipio en este lugar. El señor Alcalde le manifestó que según ha resuelto la Junta de Caminos con dos días de trabajo que paguen en ésta cada individuo, ya sea en trabajo o en dinero se puede llevar a cabo la reparación de la mencionada casa, la cual servirá de Oficina y cárcel de este Corregimiento.

El señor Corregidor le hizo presente al señor Alcalde, que le hace mucha falta un Código Administrativo, pues el que tiene se encuentra deteriorado. El Alcalde le ofreció que hará todo lo posible por conseguirle dicho código por conducto del señor Gobernador de la Provincia.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

El Corregidor,

El Secretario de la Corregiduría,

El Secretario de la Alcaldía,

EDMUNDO CHIARI V.

MATEO DEL CID.

Juan del Cid.

Medardo Mark B.

# Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1937

## PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIEN TOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRI MONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ.....												
Calidonia.....	58	145	58	125	27	40	50	16	51	75		
Casa Larga (Chilibre).....	4		3				2					
El Chorrillo.....												
Juar. Díaz 1. Pacora.....												
Pacora.....	4	4					35	35	30	40		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Caleia.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequení.....												
ARRAJÁN.....	2			4			4					
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Faja.....		3	2									
CAPRA.....												
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....												
CHAME.....	4		3	2			1			1		
Bejuco.....												
El Líbano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matabambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....	1		1									
CHEPO.....		3					3	2	4	3		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHIMAN.....	4			4			2			2		
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....												
Casaya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	1	19	1	15			4	10	8	5		
Arosemena.....												
Colón.....		3										
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....		2	2	2			1					
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....	2		4				1					
Otoque occidente (o San Nicolás).....		3		2								
La Ermita.....												
Totales.....	80	186	74	161	27	40	108	76	111	75		

Panamá, 31 de Marzo de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

DE REGISTRO Y ACTAS

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 30 de Abril)

Nº 476. Por la cual el Dr. José María Núñez Quintero, reconoce deber a la Caja de Ahorros la suma de B. 4.000.00 y para responder del pago de dicha suma constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

Nº 477. Por la cual los señores Rubén Octavio y Pedro Vasco Núñez Quintero venden a Juan Antonio Núñez Quintero la parte que les corresponde de un lote de terreno situado en La Exposición de esta ciudad; por la suma de B. 600.00 y éste último declara la construcción de una casa en ese lote.

Nº 478. Por la cual la señora Juana Robles de Méndez vende a la señora Clotilde Méndez de Robles una finca situada en la Provincia de Coclé.

(Día 3 de Mayo)

Nº 479. Por la cual la señorita Elina Capriles otorga poder especial al señor Arquimedes Salas Baiz.

Nº 480. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias creadas para la emancipación del menor Mariano Carlos Melhado Glen.

Nº 481. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por la señorita Asunción Loaiza para que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en terreno de la señora Dulcisima Tarcella Victoria, en esta ciudad.

(Día 4 de Mayo)

Nº 482. Por la cual la señora Inés Leonard vda. de Zarack otorga poder general a Jorge Nicolás Zarack.

Nº 483. Por la cual el señor Percival Stradwick Chapman vende a la señora Lila Miles de Morais un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 560.00.

Nº 484. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la petición hecha por Joseph Levy Maduro para que se decrete la facción de un inventario solemne.

(Día 5 de Mayo)

Nº 485. Por la cual el Banco Nacional traspasa a título de venta a los señores Manuel Encarnación Balboa y Cía, una finca situada en el Distrito de Arraiján.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 4 de Mayo)

Nº 312. Por la cual la señora Mercedes Peña de Fernández declara haber demolido una casa de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 313. Por la cual la señora Carolina Lientez Zumstein Wirz expresa su última voluntad y otorga testamento abierto.

Nº 314. Por la cual el señor Ernesto Antonio Boyd, en representación y nombre de la Compañía de Tomás Arias, S. A., cancela obligación hipotecaria constituida por el señor José Angel Noriega, y éste constituye primera hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B. 900.00.

(Día 5 de Mayo)

Nº 315. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por los esposos Salvador Jurado Araúz y Carlota Lastra de Jurado, por la suma de B. 500.00.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL****NACIMIENTOS**

(Día 28 de Abril)

*Everardo Vega, Lucía Díaz, Laura Elena Bello, Jorge Hernández, Astecia Marina Saucedo, Francisco A. Saavedra, Olga Guizado, Carmen Cleopatra Eastman, Gilma Elvira Jiménez, Carmen Carroll, Nellie Carroll.*

(Día 29 de Abril)

*Ludovina Mercedes Espino, Raúl Rolando Rodríguez, Argelis Atencio, Nidia Ester Arrocha.*

(Día 30 de Abril)

*Egberto Fidelis Cardozo, Gertrudis Saldaña, Maximino Cedeño, Guillermo O. Rodríguez, Carmen Oh, María E. Tristán, Raquel E. McPherson.*

(Día 3 de Mayo)

*Luz Delmira Bravo, José O. Moro, Berta Elida Barsallo, René A. Candanedo, Fidelina Segura, Zita Mercedes Hernández.*

(Día 4 de Mayo)

*Victor D. Céspedes, Alberto Leroy Conrre, Doris Bealcazar, Victor M. George, Berta Lucía Estrada, Rosa E. Segura, Otilia Segura.*

**DEFUNCIONES**

(Día 28 de Abril)

*María Ortega, Manuela Garzola, Angélica Clorinda Tapia, Agustín Zañiga, Juana María del Rosario, Nancy Elisa de la Ossa, Teresa vda. de Blackman, Mercedes García.*

(Día 29 de Abril)

*Carmen Flores.*

(Día 3 de Mayo)

*Genarina Pinto, Manuel Valoria, Alfredo J. Smith, Ernesto Williamson, Juan Medina, María Chambers, Ernesto Colleen.*

(Día 4 de Mayo)

*Paulina Orreda Cuadra de Del Rio.*

## AVISOS Y EDICTOS

### Aviso

Hago saber que por escritura número 451, extendida en esta fecha en la Notaría Segunda de este Circuito, por acuerdo unánime de sus socios, ha sido disuelta la sociedad comercial "*De Bernard Jr. & Shin, Limitada*", asumiendo el suscrito residente en el número 21 de Calle 23 Oeste el cargo de *Liquidador* y el *activo y pasivo* de la extinta.

Panamá, Abril 26 de 1937.

*Lu Yun Shin.*

### Aviso

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general, que por Escritura Pública número trescientos seis (306) de Abril veintinueve (29) de mil novecientos treinta y siete (1937) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor *Lo Keng* su establecimiento de cantina denominado "*Pittsburg*", situado en esta ciudad en la casa número uno (1) de la calle "*K*". Que en convenio con el vendedor señor *Lu Keng*, como reza la aludida escritura, no asumo el pasivo de dicho establecimiento.

Panamá, Abril 30 de 1937.

*Errigo Antonio.*

3 vs.—3

### Jacinto Lombardo Beltrán

*Notario Público del Circuito de Colón*

#### CERTIFICA:

Que los señores *Chester Archie Wilson*, *William Alfonso Torbert* y *Harold Augustus Thompson* constituyeron en esta fecha una sociedad anónima cuyo Pacto Social consta en la escritura 139 y cuyos Estatutos constan en la escritura 140, ambas de esta misma fecha;

Que la sociedad se denominará "*Wilson Wholesale Supply, S. A.*";

Que tendrá por domicilio la ciudad de Colón, en la República de Panamá y que puede establecer domicilios especiales para ciertos actos o contratos y establecer así mismo agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o del exterior;

Que el período de duración es de veinticinco años y se dedicará al negocio de automóviles en toda su extensión y a cualquier otro negocio lícito;

Que el capital social es de (B. 80.000) distribuidos en ocho mil (8.000) acciones comunes de a diez (10) Balboas cada una; que el socio *Wilson* ha suscrito y pagado mil ciento noventa (1.190) de esas acciones, el socio *Torbert* cincuenta (50) y el socio *Thompson* doscientos diez (210), quedando para suscribir entre los mismos socios, más adelante o para vender a terceros seis mil quinientos cincuenta (6.550) acciones; que la sociedad se regirá por una Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas;

Que por ahora constituyen la Junta Directiva el señor *Chester Archie Wilson*, como Presidente; *William Alfonso Torbert*, como Vicepresidente y *Harold Augustus Thompson*, como Secretario-Tesorero, pudiendo la Junta General de Accionistas aumentar el número de los miembros de la Directiva; y

Que se dedicará el diez por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva.

Dado en Colón a los doce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

JACINTO LOMBARDO B.,  
Notario Público.

### Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público.

#### HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierne, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación aparea responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 8º de la misma ley que dice:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, aparea al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Panamá, Abril 30 de 1937.

*Tomás D. Araúz,*

Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4.—Junio 8

## Imprenta Nacional

### PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no pedrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,  
Director.

**Aviso de Licitación**

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
C. J. QUINTERO.

Mayo 4.—Junio 3

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de 1937, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Veraguas propuestas por escrito para contratar el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de esta cabecera.

El pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles en horas de despacho.

La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que, en su concepto, ofrezca mayores beneficios.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Santiago, abril 29 de 1937.

El Secretario de la Gobernación,

J. Calviño A.

4.—20

**Aviso Oficial****PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias" o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, da lugar a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

*Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.*

**Aviso de Licitación**

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
C. J. QUINTERO.

26.—27

**Aviso****PERMANENTE**

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

**Aviso de Licitación**

Hasta las once de la mañana del día 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
C. J. QUINTERO.

3.—10

**AVISO OFICIAL****PERMANENTE**

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

### sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## Aviso

### PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7561, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que mayor acopiado los Expendedores Oficiales de Escritos Vales en las operaciones de cambio por años efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

## Aviso

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche esterilizada, contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones

nas y adiciones por la Ley 35 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIEN MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

## AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

## Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Doña Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hiciere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Abril 21.—Mayo 7

## Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente

que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

*José Antonio Sierra,*  
Secretario de la Junta Directiva de  
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

### Aviso

Para los fines legales consiguientes se hace saber al público que, por medio de la escritura pública número 309 de 20 de Abril de 1937, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, la *Compañía Nacional de Electricidad, S. A.*, dió en venta a la *Compañía Panameña de Fuerza y Luz*, los siguientes bienes y derechos:

a) La finca que aparece inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 349, Folio 154, Finca número 7715, que consta de un lote de terreno en la Calle "I" del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, incluyendo en la venta el edificio que se halla construido sobre dicha finca y todas las mejoras que en él se encuentran tales como la planta de hielo, la planta de energía eléctrica y accesorios de las mismas;

b) Todas las cuentas por cobrar a favor de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.";

c) Todos los créditos y derechos a favor de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", provenientes de pagos anticipados de impuestos y seguros; y

d) Todas las mercaderías en existencia de propiedad de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.";

e) Todo derecho, valor, propiedad, crédito o acción de cualquier naturaleza, no mencionado específicamente en los apartes anteriores y que pertenezca en la actualidad o llegue a pertenecer a la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", en cualquier tiempo.

La "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", ha pagado por la compra de dichos bienes en la siguiente forma:

1º Por la finca, edificio y mejoras mencionadas en el aparte a), la suma de ciento sesenta mil ciento noventa y siete balboas con un centésimo, (B. 160,197.01);

2º Por el total de las cuentas por cobrar mencionadas en el aparte b), la suma de tres mil ciento setenta balboas con veinticinco centésimos, (B. 3,170.25);

3º Por los créditos y derechos mencionados en el aparte c) la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 184.34); y

4º Por las mercaderías mencionadas en el aparte d) incluyendo los derechos mencionados en el aparte e), la suma de mil doce balboas con quince centésimos (B. 1,012.15).

Además, la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" ha asumido obligaciones pendientes de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A." por un valor de mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con setenta centésimos (B. 1,858.70).

3 vs. -2

### Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que en la ejecución propuesta por el Banco Nacional contra Ignacio Neli y la sucesión de María Josefa Batista de Neli, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, para que entre las horas legales se lleve a efecto la diligencia de remate de los bienes perseguidos en este juicio, y que son los siguientes:

Finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, inscrita al folio trescientos cuarenta y cuatro del tomo noventa y nueve del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y barracas de madera, cemento y techo de hierro acanalado y tejas, en mal estado, situadas en el lugar denominado "Raja Leña" hoy Calle diez y siete Oeste, Barrio del Chorrillo de esta ciudad. Los linderos son los siguientes: Norte, casa de Regino Delgado; Sur, propiedad de The American Trade Developing Company; Este, solar que fue de Simona Torres y que hoy constituye parte de una calle que es prolongación de la calle diez y seis Oeste; y Oeste, la antigua huerta del Granillo, hoy calle diez y siete Oeste. Medidas: Por el Norte, veinticinco metros sesenta centímetros; Sur, diez y nueve metros nueve centímetros; Este, diez y ocho metros treinta centímetros; y Oeste, veintidós metros noventa centímetros, ocupando una superficie de cuatrocientos veintidós metros cuadrados catorce centímetros cuadrados. Sirve de base para el remate de esta finca la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00).

Finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscrita al folio trescientos cincuenta del tomo noventa y nueve, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al cual la constituye un lote de terreno y casa de mampostería y madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, con los siguientes linderos: Norte, paredes ruinosas pertenecientes a Agustín Clement; Sur, bodegas y patio de éstas que corresponden a Manuel Marcelino Solanilla una parte, y la otra con el fondo de dichas bodegas de los señores Arze Mata; Este, un predio que frente da a la acera occidental de la Carrera del Istmo, y con el fondo de una bodega y casa del citado Arze Mata; y Oeste, con la calle Catorce Oeste. Medidas: De Norte a Sur, ocho metros ochenta centímetros, que es su frente; de fondo, por su lado Norte, treinta y ocho metros ochenta y dos centímetros; y por su lado Sur, veintisiete metros veintiocho centímetros, hasta donde se encuentra por la parte del Este, una pared que lo divide del predio colindante, cuya pared mide de frente hacia el Occidente, dos metros setenta centímetros y desde la esquina de ella hacia el fondo once metros setenta y seis centímetros, de manera que la parte de atrás del fondo, de Norte a Sur, queda reducida a seis metros diez centímetros. Sirve de base para el remate de esta finca la suma de cuatro mil balboas (B. 4,000.00).

Sirve de base total para el remate de las mencionadas fincas la suma de siete mil balboas (B. 7,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento de la suma total señalada como base del remate y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 5 de Mayo de 1937.

*Octavio Villalaz,*  
Secretario.

**Aviso de remate**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Francisco Yañez contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, se ha señalado el día veintiocho de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes perseguidos dentro de la acción ejecutiva antes mencionada, los cuales se describen a continuación:

"Lote número 20 de la finca número 7573, inscrita al Folio 240, del Tomo 247, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, parte de la finca llamada la *Iseca*. Linderos: Limita al Norte, con el lote número 19; al Sur, con el lote número 21 y parte del lote número 28; al Este, con el lote número 10 y al Oeste, con una Calle en proyecto, faja de terreno de por medio de propiedad de Ramírez Márquez. Medidas: por el Norte, mide cuarenta y dos metros con veinticinco centímetros, al Sur mide cuarenta y dos metros con veinticinco centímetros; al Este, mide quince metros con cincuenta centímetros que hacen una superficie de quinientos cuarenta y ocho metros con ocho mil setecientos cincuenta centímetros.

Valor: B. 440.83 .

"Lote número 21 de la finca número 7573, inscrita al Folio 240, del Tomo 247, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, parte de la finca llamada la *Iseca*. Linderos: Por el Norte, con el lote número 20; al Sur, con una calle en proyecto, una faja de terreno de propiedad de Ramírez Márquez. Medidas: por el Norte, mide veinticuatro metros; por el Sur, mide veinticuatro metros; por el Este, mide trece metros con cincuenta centímetros; por el Oeste, mide trece metros con cincuenta centímetros que hacen una superficie de trescientos veinticuatro metros cuadrados".

Valor: B. 220.42.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de los valores antes mencionados y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y arrujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril 29 de 1937.

El Secretario,

*J. R. Almanza.*

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Melida Solís vda. de Jaén, por medio de apoderado, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa de su propiedad, construida a sus expensas, en la población de Chame, Distrito del mismo nombre, Circuito de Panamá, casa baja, de bloques de concreto, debidamente repellada, con techo de tejas, que limita: por el Norte, Calle Principal de Chamé; por el Sur, Calle de Las Cocinas; por el Este, con casa del señor Félix Calvo; y por el Oeste, con casa del señor Ventura Guerrero, callejón de por medio. Medidas: catorce metros cincuenta centímetros de

frente, por seis metros ochenta centímetros de fondo, ocupando, por consiguiente, una superficie de noventa y ocho metros cuadrados, con sesenta decímetros cuadrados.

Para conocimiento de las personas a quienes pudiera perjudicar esa solicitud y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete, y se entrega a la interesada dos copias para que las publique en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

RUBEN O. MIRO.

El Secretario,

*J. A. Prats...*

**Edicto Emplazatorio Número 5**

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores Barria Cabrera, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de José Dolores Barria Cabrera y ordena lo siguiente:

1° Se nombra curador al señor Joaquín Barria G.;  
2° Fijanse Edictos por el término de 30 días para que el que tenga algún interés en la sucesión se presente a hacer valer sus derechos y,

3° Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del causante lo presente a éste tribunal dentro del término legal.—Publíquese la parte resolutive de esta providencia en el GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) J. Avila Jr."

Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría hoy treinta de Abril del presente año y copia de dicho Edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*J. Avila Jr.*

**Edicto Número 16**

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

**HACE SABER:**

"Que el señor Manuel S. Pinilla, para el señor Cecilio Ureña, ha solicitado de esta Administración, que le adjudique en plena propiedad, el lote de terreno denominado "Hato de Limón", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (63 Hts. con 4.000 ms.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: sabanas;

Sur: Río Cañaza;

Este: Camino del Hito a Chupampar;

Oeste: Finca del señor Juan Bta. Gavala.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley 20 de 1922, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en la Abalcilla de este Distrito, por treinta días hábiles, para que todo el que

no considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y entréguese copia del mismo al interesado, para que por su cuenta lo mande a publicar en la GACETA OFICIAL o en cualquier periódico de la localidad.

El Gobernador Administrador de Tierras,  
IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

3 vs.--2

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bazán, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, 1º de Agosto de 1930.

"Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Bazán, vecino que fué del Distrito de San Francisco, en esta Provincia, desde el día once (11) de Octubre de (1933) mil novecientos treinta y tres;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora María García viuda de Bazán, madre legítima del causante; y

Tercero. Que comparezcan a esta a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.—Llénese la formalidad que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario, y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Camano, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: .....

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión del que en vida se llamó Emiliano Camano desde el día de su defunción, en el lugar que en La Mesa el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente, señora Abigail Alvarez viuda de Camano, sus hijos legítimos señores Josefina, Anello, Alfonso, Máximo, Leopoldo y Manuel María Camano, herederos por cabeza y George y Justina Castillo, en representación de la finada Marcelina Camano de Castillo.

Tercero. Comparezca a acatar a derecho cualquier otra persona que tenga algún interés en este juicio. Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y dos copias de él se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, suplente ad-hoc, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Elizardo Sutillo, vecino que fué del Distrito de Pedasí, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: .....

Este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal y de conformidad con el artículo 1621 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de José Elizardo Sutillo, vecino que fué de Mariabá, desde el día en que tuvo lugar su defunción, y que es su heredera, de conformidad con el artículo 692 del Código Civil, el Municipio de Pedasí, sin perjuicio de tercero, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, por tres veces en la GACETA OFICIAL, en ella. Se tiene al señor David Robles como apoderado del Municipio de Pedasí en este negocio. Cópiese y notifíquese.—F. de J. Vázquez H., Juez Suplente ad-hoc. "El Secretario, ad int., Alejandro Madariaga".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible

No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL sin la previa autorización de la Contraloría General de la República Ernesto Méndez, Contralor General.

de esta Secretaría, hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL, de oficio.

El Juez,

T. DE J. VASQUEZ H.

El Secretario interino,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—3

### Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, presentado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente, cita, llama y emplaza a José Andrade y Adolfo Bloise el primero, mayor de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién, y el segundo, mayor de edad, minero, soltero, vecino de la misma Provincia. (no se dan más detalles de la filiación por no existir en el proceso), para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuya cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

B. REYES TESTA.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

### BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1ª Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2ª Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3ª Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alajón y 100 en los demás distritos.

4ª Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5ª Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Central

de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6ª Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10ª Que los boletos para el juego sean impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,  
Secretario de la Junta Directiva de  
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 6—Enero 12

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Herbruger  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle F  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia

### SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	C-3
Buenaventura, Quibdó, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Calián, Medellín, La Paz, Arica, Iquique	7	12:30
Antofagasta y Valparaiso, SANTA MARTA	7	12:30
Puerto Libertad, VERACRUZ	7	12:30
San Pedro de Macoris, PENNSYLVANIA	7	12:30
Tela y New Orleans, SINALOA	8	12:30
Sancti Spiritus y San Juan, SANTIAGO	8	12:30
Jamagosa y Santa Marta, COLOA	8	12:30
Kingston y Port au Prince, HAITI	8	12:30
Centro América, MAYAN	8	12:30
Medellín, New York y Florida, VERACRUZ	10	12:30
Cancun y Havana, SANTA ELENA	10	12:30
Puerto Limón, VENEZUELA	11	12:30
San Juan, Puerto Rico y San Juan, P.R.	11	12:30
Manzanillo, New York y Europa, S.F.A. S.F.A.	12	12:30

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Peatonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepizana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocolé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá